



EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.
Nit. 900297725-0

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

REGLAMENTO OPERATIVO DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD (PAP) - PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA DE BOYACÁ)

Mayo de 2013

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT (hoy Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio MVCT) y la Gobernación del Departamento de Boyacá, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 81 del 31 de octubre de 2008, cuyo objeto es la Cooperación Técnica para la puesta en marcha del Plan Departamental de Agua y Saneamiento del Departamento de Boyacá, en los términos del Decreto 3200 de 2008.

El Comité Directivo llevado a cabo el día 19 de agosto de 2009 aprobó el Reglamento Operativo del Comité Directivo del Plan Departamental de Agua de Boyacá – PDA de Boyacá, acorde con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 3200 de 2008.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, expidió el Decreto número 2246 de fecha 31 de octubre de 2012, “Por el cual reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 establece que los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento se ajustarán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que para ello deberá tener en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y de las personas prestadoras de los servicios públicos, así como la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

El Decreto 2246 de 2012 tiene como objeto ajustar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento a partir del análisis de sus avances y desarrollo, atendiendo a las necesidades propias y teniendo en cuenta las capacidades institucionales de cada región.

El Decreto 2246 de 2012, tiene un Ámbito de aplicación del decreto es aplicar a todos los participantes en la coordinación interinstitucional del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) – Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA); a los consejos directivos, gestores, instrumentos de manejo de los recursos, departamentos y municipios, que en virtud de la Leyes 1176 de 2010 y 1151 de 2007, están sujetos al manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones a través de Planes Departamentales de Agua, en los términos del Decreto 2246 de 2012.

El departamento de Boyacá, implementó las estructuras del Plan Departamental de Agua y Saneamiento, acorde con las disposiciones legales contenidas en el Decreto 3200 de 2008, reemplazado por el Decreto 2246 de 2012 en su artículo quinto define las estructuras operativas que hacen parte de los PAP – PDA conformas por: Comité Directivo, como instancia encargada de aprobar el ejercicio de planificación y seguimiento para el desarrollo de los Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales de Agua y Saneamiento de Boyacá (PDA de Boyacá) y el Gestor responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución del PAP – PDA y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento.

El presente reglamento se ajusta a lo normado por el Decreto 2246 de 2012 capítulo IV Estructuras Operativas y Desarrollo PAP - PDA en cumplimiento del Artículo 10, Comité Directivo. El cual establece las funciones del Comité Directivo como la máxima instancia de decisión y coordinación interinstitucional del PAP – PDA. Por lo anterior se expide el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PROGRAMA AGUA Y**



EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.
Nit. 900297725-0

SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD (PAP) - PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA).

Boyacá, Departamento Bicentenario

Edificio Lotería de Boyacá. Calle 19 N° 9-35 Piso 9. Tunja - Teléfonos: 7445126 - 7441216
www.espb.gov.co - empresa@espb.gov.co

CAPITULO I

ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD (PAP) - PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA).

El Gestor será el responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución del PAP – PDA y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento. Podrán ser gestores una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios de los municipios y/o distritos del departamento que lo soliciten; o el departamento.

El Comité Directivo por solicitud del gestor y teniendo en cuenta las condiciones técnicas e institucionales del departamento, determinará la necesidad de contratar consultorías especializadas, cuando se detecten debilidades puntuales para el desarrollo de las funciones del Gestor. Cuando así se decida, deberá incorporarse en el Plan Anual Estratégico de Inversiones.

La Presidencia del Comité Directivo estará en cabeza del Gobernador del departamento de Boyacá.

Los participantes en el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), serán el Departamento; los Municipios y/o distritos; el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT; El departamento Nacional de Planeación – DNP.

Los delegados de las autoridades ambientales con jurisdicción en los municipios del departamento de Boyacá, siempre y cuando dicha autoridad ambiental haya suscrito el convenio de que trata el artículo 9 del decreto 2246 de 2012, el delegado de la autoridad ambiental podrá ejercer el derecho al voto cuando en la respectiva sesión se discutan proyectos de saneamiento ambiental que cuenten con financiación de dichas autoridades ambiental.

El Gestor Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), a través de la Gerencia Técnica, efectuará la Secretaría Técnica del Comité Directivo y actuará con voz pero sin voto.

CAPITULO II

REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.- El objeto del presente reglamento es establecer las reglas para el funcionamiento y la toma de decisiones del Comité Directivo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), de conformidad con lo previsto en el Decreto 2246 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE.- Este Reglamento es de obligatoria observancia para los integrantes del Comité Directivo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO.- La instancia de decisión y dirección del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), será el Comité Directivo. Este Comité está conformado por:

ENTIDAD	CANTIDAD	REPRESENTANTE Y/O DELEGADO Y/O SUPLENTE
Gobernación de Boyacá	2	El Gobernador, quien lo presidirá. Un (1) designado del Gobernador.
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT	1	Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorial.
Municipios	2	Alcaldes en representación de los municipios participantes del PAP-PDA, elegidos por mayoría simple entre los alcaldes de los municipios participantes del PAP – PDA, atendiendo criterios de distribución regional.
Autoridades Ambientales con Jurisdicción en el departamento de Boyacá.	1	Delegado por Autoridad Ambiental.
Departamento Nacional de Planeación - DNP.	1	Designado del Director del Departamento Nacional de Planeación – DNP. Participará y votará cuando el Comité Directivo vaya a discutir y aprobar instrumentos de planeación de que trata el artículo 147 del Decreto 2246 de 2012.
ASISTENTES MIEMBROS PERMANENTE CON VOZ PERO SIN VOTO		
El Gestor	1	Gerente de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S. A. E. S. P.
Representante del Instrumento para el Manejo de Recursos.	1	Representante
Representante del programa de Anticorrupción de la Presidencia de la República.	1	Representante

PARÁGRAFO PRIMERO: Los designados de los representantes que conforman el Comité Directivo, deberán ser designados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaria del Comité y suscrita por los Representantes Legales de las respectivas entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ELECCIÓN REPRESENTANTES ALCALDES.- El Gobernador deberá convocar a los alcaldes para que estos adelanten el proceso de elección de sus representantes de acuerdo con lo que establezca el reglamento. El Gobernador publicará la convocatoria por una sola oportunidad en un medio que garantice la difusión en todos los municipios con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha de realización de la elección. Surtido el proceso de elección, los alcaldes informarán al Gobernador los representantes que resulten elegidos. Si transcurridos días (10) días hábiles desde el momento en que el

Gobernador hubiese realizado la publicación de la convocatoria, los alcaldes no informaren quiénes son los representantes elegidos, los mismos serán designados por el Gobernador para que asistan a la respectiva sesión.

PARÁGRAFO TERCERO.- PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE LA JURISDICCIÓN DE BOYACÁ.- Participarán las autoridades ambientales con jurisdicción en los municipios del departamento de Boyacá, siempre y cuando dicha autoridad ambiental haya suscrito el convenio de que trata el artículo 9 del decreto 2246 de 2012, el delegado de la autoridad ambiental podrá ejercer el derecho al voto cuando en la respectiva sesión se discutan proyectos de saneamiento ambiental que cuenten con financiación de dichas autoridades ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.- El Comité Directivo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), tendrá las siguientes funciones:

Aprobar, atendiendo el contenido mínimo previsto en el capítulo de instrumentos de planeación del Decreto 2246 de 2012, con base en la propuesta elaborada por el Gestor, y los lineamientos definidos por el MVCT, el Manual Operativo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y las modificaciones al mismo que resulten necesarias. Corresponderá al Gobernador adoptar mediante decreto el Manual Operativo aprobado por el Comité, así como las modificaciones respectivas.

Revisar, ajustar y aprobar las metas del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de acuerdo con las fuentes de financiación disponibles y el análisis presentado por el Gestor del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

Aprobar con base en la información presentada por el Gestor, el Plan de Aseguramiento de la Prestación para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para cada uno de los municipios vinculados al Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

Revisar y aprobar con base en la información presentada por el Gestor, el Plan General Estratégico de inversiones del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y aprobar el Plan Anual Estratégico y de Inversiones y sus modificaciones.

Aprobar, con base en el convenio suscrito entre la autoridad ambiental participante y el departamento de Boyacá, la propuesta presentada sobre los esquemas de trabajo y articulación de dicha autoridad ambiental con los demás participantes del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), así como las modificaciones a dichos esquemas que resulten necesarios. Esta propuesta deberá concertarse con el Gestor.

Darse su propio reglamento.

Las demás que le otorgue la normatividad vigente, con el fin de implementar el PAP - PDA.

PARÁGRAFO - Cuando se apruebe el Plan Anual Estratégico y de Inversiones, el departamento de Boyacá deberá certificar los costos del Gestor; y este deberá certificar la aprobación de los gastos de consultoría, presentando el presupuesto para lo cual deberá revisar las fuentes y uso de acuerdo con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.-SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD (PAP) – PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PDA)Y SUS CORRESPONDIENTES FUNCIONES.-La Secretaría Técnica del Comité Directivo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) será ejercida por el Gestor (Gerencia Técnica). Serán funciones de la Secretaría Técnica del Comité Directivo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) entre otras las siguientes:

Convocar a las reuniones del Comité Directivo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) a los miembros del Comité, así como a los asistentes permanentes e invitados que deben asistir acorde con los temas a tratar.

Preparar y/o recopilar la totalidad de los documentos que se requieran para las sesiones y remitirlos con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles a los miembros del Comité Directivo, sin embargo el Comité podrá solicitar un plazo superior en caso tal, que lo amerite la información soporte para la realización de la reunión del Comité.

Elaborar las actas de la respectiva sesión y custodiar y mantener el archivo de dichas actas.

Divulgar las decisiones tomadas en el Comité Directivo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

Las demás que le asigne el Comité Directivo.

ARTÍCULO SEXTO. SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.- El Comité Directivo se reunirá mínimo cada seis meses, en forma virtual o presencial, de acuerdo con las condiciones que establezca el manual Operativo del Programa Agua para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Boyacá. En cualquier caso, la Gerencia Técnica del Gestor como Secretaria Técnica, podrá convocar al Comité Directivo cuando lo considere necesario. Esta convocatoria podrá ser realizada por solicitud de cualquiera de los miembros del Comité.

Cuando en el Comité Directivo se tomen decisiones en relación con planes de obras e inversiones, proyectos específicos, estrategias de fortalecimiento y/o transformación institucional, relacionados con una entidad territorial o grupo de entidades territoriales en particular, los respectivos alcaldes podrán asistir como invitados a la sesión del Comité Directivo donde se tratarán los temas de su interés.

Las reuniones se realizarán en la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá y de manera excepcional en cualquier otra ciudad del país, siempre y cuando se encuentren debidamente citados los miembros del Comité

Directivo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

En el evento que alguno de los miembros no pueda asistir de manera presencial a la citación de las reuniones, el miembro no asistente podrá participar de manera virtual a través de video conferencia, Internet o cualquier otro medio tecnológico o electrónico que permita su realización, de lo cual deberá quedar evidencia.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Toda reunión que realice el Comité Directivo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) debe contar con su respectiva citación previa y escrita, salvo que se encuentren reunidos todos los miembros del Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VALIDEZ DE LAS SESIONES.- Solo serán válidas las sesiones del Comité Directivo donde se cuente con la participación de por lo menos:

El Gobernador.

Un (1) alcalde que sea miembro del Comité Directivo.

El Delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT.

El Gestor.

En cualquier caso para la toma de decisiones se aplicará la regla de mayoría simple. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero del presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el caso de la aprobación y modificaciones del Manual Operativo, Plan de Aseguramiento de la Prestación, Plan General Estratégico de Inversiones, y Plan Anual Estratégico y de Inversiones, se requerirá el voto favorable del delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT y del Gobernador de Boyacá para la aprobación de la respectiva decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Todas las decisiones del Comité Directivo quedarán consignadas en actas que serán firmadas por el Presidente y por la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO OCTAVO. QUORUM: El Comité Directivo se instalará válidamente con la participación de los miembros definidos en el artículo séptimo del presente reglamento, aplicando la regla de mayoría simple para la toma de decisiones.

ARTÍCULO NOVENO. DECISIONES Y ACTAS.- Las decisiones del Comité Directivo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) serán tomadas por la mayoría simple.

En cada una de las reuniones del Comité Directivo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) se levantará un acta que será firmada por el Presidente del Comité y por la Secretaria Técnica y en las mismas quedarán consignadas todas las decisiones que se tomen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones se harán constar en actas aprobadas por los representantes o las personas designadas para el efecto; en dichas actas se deberá indicar su número, lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación de la calidad en la que asisten, los asuntos tratados, los informes aprobados, los votos emitidos, las constancias escritas

presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, el desarrollo de la reunión, conclusiones, compromisos y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El borrador del acta de la reunión anterior, será enviado como máximo dentro de las dos (2) semanas siguientes a la realización del Comité Directivo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y se recibirán las observaciones tres (3) días hábiles antes a la reunión del Comité en el cual se pondrá en consideración y aprobación el acta.

ARTÍCULO DÉCIMO. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.- El Presente reglamento hace parte del Manual Operativo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y en tal sentido solo podrá modificarse con el voto favorable del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y de la Gobernación del departamento de Boyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA.- Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Comité Directivo del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad (PAP) - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

Para constancia, se aprueba y se suscribe en la ciudad de Bogotá a los veintisiete, (27) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

Firmado:

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Presidente Comité Directivo PAP - PDA
Gobernador de Boyacá

RENE LEONARD MARTÍNEZ CUADROS
Secretaria Técnica

REVISADO: J.C. González R.